



CORNARE Número de Expediente: 054831803182



NÚMERO RADICADO: 112-4703-2019

Sede o Regional: Sede Principal

Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...

Fecha: 05/12/2019 Hora: 15:19:51.10... Folios: 7

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 112-3106 del 13 de julio de 2018 se impuso medida preventiva de amonestación escrita y se hicieron unos requerimientos al municipio de Nariño, debido a que este no había dado cumplimiento total al Decreto 2981 de 2013, ni a los requerimientos realizados por Cornare en relación con el PGIRS municipal en lo concerniente al programa de aprovechamiento de los residuos ordinarios, especiales y peligrosos.

Que a través de oficio con radicado No. 112-3155 del 10 de septiembre de 2018, la administración municipal allegó respuesta a los requerimientos exigidos en la Resolución citada anteriormente.

Que en visita realizada el día 29 de octubre de 2018, con el objetivo de hacer control y seguimiento del PGIRS municipal en el componente del aprovechamiento de los residuos orgánicos, así como de la Resolución que impuso la medida, se originó el Informe Técnico No. 112-1361 del 23 de noviembre de 2018, en el cual se concluyó que se realizaron esfuerzos para el manejo adecuado de los residuos orgánicos, pero que eran necesarias algunas mejoras en las instalaciones.

Que, en atención a lo anterior, mediante la Resolución No. 112-4940 del 28 de noviembre de 2018 se levantó la medida preventiva de amonestación escrita, y se hicieron unos requerimientos.

Que en visita realizada el día 29 de agosto de 2019, con el objetivo de hacer control y seguimiento del PGIRS municipal en lo concerniente al programa de aprovechamiento de residuos ordinarios, especiales y peligrosos, se originó el Informe Técnico No. 112-1294 del 31 de octubre de 2019, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

Ruta Intranet: [Comunicación](#) / [Nariño](#) / [Estado de Cumplimiento](#) / [Ambiental](#) / [Sancionatorio](#) / [Ambiental](#) Vigencia desde: 05/12/2019 E-GJ-78/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

(...)

“25. OBSERVACIONES:

En Referencia al PGIRS:

A. APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS PRODUCTO DE LA PODA DE ÁRBOLES Y MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES PÚBLICAS.

En documento plan de gestión integral de residuos sólidos –PGIRS, no se relaciona la cantidad en Ton/mes de residuos orgánicos generados producto del mantenimiento de estas zonas verdes, sin embargo en el PGIRS se establece en su línea base la identificación de 16 arboles y 124 m² de áreas verdes en zonas públicas del municipio, se plantea dentro de las metas de aprovechamiento el 100 % en el largo plazo (2027) reincorporando los productos obtenidos de dichos mantenimientos a un proceso de compostaje. De Acuerdo al informe remitido a la Corporación con radicado No. 112-4452 de 26/08/2019, se menciona que la actividad de mantenimiento de zonas verdes y poda de árboles se hace de acuerdo a la necesidad, sin embargo no se reporta si el material producto del mantenimiento es aprovechado.

B. APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN RCD.

El municipio No cuenta con un sitio oficial, para el aprovechamiento y/o disposición final de RCD, y no reportan a la Corporación los indicadores de la cantidad en Ton /Mes de residuos que son generados, aprovechados y dispuestos en el municipio

C. APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS PRODUCTO ORDINARIOS O DOMICILIARIOS.

Metas de Aprovechamiento relacionadas en el PGIRS: Tal y como se puede apreciar en el siguiente cuadro, en el documento PGIRS, Solo se proyectan metas de aprovechamiento de residuos orgánicos, inorgánicos y de poda y corte de árboles a largo plazo (2027), y de disposición final se reporta una meta del 60% proyectado al 2027.

PROYECCIÓN DE APROVECHAMIENTO EN FUNCIÓN DEL TIEMPO												
EI PEÑOL	ORGANICO			INORGANICOS			PODA Y CORTE DE ARBOLES			DISPOSICIÓN FINAL		
	2018	2023	2027	2016	2023	2027	2016	2023- 2024	2027	2016	2023	2027
	- 2019	- 2024		- 2019	- 2024		- 2019			- 2019	- 2024	
	No repor ta	No repor ta	40%	No repor ta	No repor ta	40%	No repor ta	No repor ta	100 %	No repor ta	No repor ta	60%

- El municipio viene presentando los indicadores de recuperación, aprovechamiento y disposición final de los residuos orgánicos, inorgánicos y

El municipio de Nariño a través de la ESP continua con el manejo de la planta de transformación de residuos orgánicos, donde se están llevando en promedio entre 4-6 toneladas mes de residuos recuperados a través de las rutas de recolección selectivas implementadas en la zona urbana del municipio de Nariño.

Planta de Biodegradación:

La planta construida a finales del año 2018, continua con la misma infraestructura inicial y a la fecha no se le han realizado modificaciones ni mejoramientos, sobre el sitio se encuentra medio sistema instalado conformado por 6 módulos, se evidencio en la visita que 4 módulos se encuentran totalmente llenos y 2 módulos se encuentran en proceso de llenado, se verifico que poseen material absorbente (aserrín) para el proceso de mezcla, no se evidenció lixiviados en el lugar, lo que ha permitido el desarrollo de un proceso adecuado de compostaje, se realiza la toma de temperatura del proceso y se llevan a los registros de cada modulo.

(...)

Sobre la misma área de compostaje se adecuo un pequeño espacio, para terminar el proceso de maduración y empaqueo del producto final, la recolección de la ruta de orgánicos se hace en el carro compactador y su descarga la hace contiguo a la planta, allí a través de los operarios se hace la selección del material, se aplica el material de absorción a través de mezclas y posteriormente se hace el llenado de los respectivos módulos. El proceso de compostaje se viene dando entre 40-45 días y posteriormente se lleva a la fase final de maduración el cual dura aproximadamente 15 días y finalmente se hace el zarandeo y empaque.

Se manifiesta por parte de los técnicos, que el producto final se comercializa o se entrega a los usuarios del servicio público de aseo para la utilización en las actividades de jardinería o producción agropecuaria.

(...)

Para la recolección y almacenamiento de lixiviados se posee un tanque en mampostería, se evidencia buen mantenimiento de la estructura, las cunetas para el manejo de aguas lluvias se encuentran en buen estado y adecuado mantenimiento.

Teniendo en cuenta la ejecución del proyecto basura cero con la Gobernación de Antioquia- Coriari y Municipios, se hace necesario la ampliación de la actual planta de aprovechamiento de residuos orgánicos, para lo cual se verifico un predio contiguo propuesto el cual es viable para su ampliación.

G. Bodegas de Reciclaje - ECAS:

1. Planta de Reciclaje ECAS:

En el municipio se visitó Una (1) planta de reciclajes particular en la zona urbana del municipio del Nariño.

- **Planta de Reciclaje 1:** Bodega de reciclaje propiedad de José Edison Machado, es reciclador y comercializador, bodega ubicada en el sector de los talleres la Calle 30 No. 27-35, espacio propiedad de la administración municipal, con un área aproximada de 15 M2, esta bodega es de fácil acceso al reciclador por la cercanía al parque principal se está recolectando entre 8 a 10 Ton/mes aproximadamente y está siendo comercializado en la ciudad de Medellín en la Empresa ECORED.

(...)

En visita a la Compostera que se encuentra en el relleno sanitario se confirmó que allí se viene realizando el proceso de recuperación de los residuos inorgánicos por parte de dos (2), recicladores de oficio la cual expresan que se les permitió realizar la recuperación de estas materiales en el relleno sanitario. En su momento se le explico al técnico Julio Alberto Vásquez Ocampo, que esta actividad esta prohibida.

(...)

DECRETO 1784 DE 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con las actividades complementarias de tratamiento. y disposición final de residuos, sólidos en el servicio público de aseo".

ARTÍCULO 2.3.2.3.14. Criterios de Operación. La persona prestadora del servicio público de aseo en la actividad complementaria de disposición final, deberá garantizar, entre otras, el cumplimiento de las siguientes condiciones durante la fase de operación: en el numeral 4. Prohibición de la actividad de recuperación de residuos sólidos en el frente de operación. Para todos los efectos estará prohibida la actividad de recuperación de residuos sólidos en el frente de operación del relleno sanitario. La persona prestadora y el ente territorial deben garantizar el cumplimiento de esta medida.

De la información reportada por el municipio con el radicado No. 112-4452 de 26/08/2019

La administración reporta información de avance de ejecución de actividades contempladas en el PGIRS a la Procuraduría Provincial del Oriente y se remitió copia a Cornare, evidenciándose lo siguiente:

- Se presenta una matriz la cual contiene Programa, actividad, indicadores, meta final y metas intermedias definida para los años 2016, 2017, 2018 y 2019.
- Dentro de las actividades que competen hacer seguimiento a la Corporación se menciona la actividad de corta y poda de césped, se menciona que se realiza la actividad de acuerdo a la necesidad de mantenimiento de las zonas

verdes, sin embargo no se establece aprovechamiento de los residuos generados por la actividad.

- Se establece la implementación de una compostera para el aprovechamiento de los residuos orgánicos generados en la zona urbana, se presenta el avance de la construcción en el mes de Septiembre del año 2018.
- Del fortalecimiento a la actividad del reciclaje, se menciona la cantidad de recicladores de oficio en el municipio, se menciona la construcción o adecuación de un sitio para separación y almacenamiento del material reciclable, sitio ubicado en el corregimiento de puerto Venus, se relaciona el inventario de 6 recicladores de oficio ubicados en la zona urbana y en el corregimiento de Puerto Venus
- Referente al programa de disposición final, se establece la actividad de ampliación del relleno sanitario, la cual se dio en el año 2018, se proyecta una ampliación de vida útil a 15 años.
- Construcción de un sitio para manejo de RCD, se define para el año 2019 una escombrera habilitada

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Informe Técnico No 112-1361 de 23/11/2018, Evaluar la información del estado de avance a la implementación del PGIRS municipal de segunda generación 2016 – 2027					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Realizar refuerzo en las esquinas o laterales de la infraestructura de la planta con el fin de garantizar estabilidad a la construcción.			x		No se ha realizado el refuerzo de las esquinas laterales de la planta de orgánicos. La actividad se realizara una vez se amplié la planta
Reforzar los techos en especial en los amarres de las tejas, e instalación de canoas para la recolección del agua lluvia, y/o cunetas en la parte trasera de la planta, evitando el ingreso del agua a las instalaciones.			x		No se ha realizado la actividad, sin embargo se manifiesta que el agua lluvia y de escorrentia no está ingresando a la planta
Realizar y adecuar la plataforma de ingreso y recepción de los residuos orgánicos, este lugar debe tener cubierta o techo, con el fin de facilitar las condiciones laborales de los operarios de la planta.			x		No se ha adecuado la cubierta o techo de la zona de descargue de los residuos orgánicos
Construcción de cunetas para la conducción y recolección de lixiviados al tanque dispuesto para ello, e instalación de techo para evitar que allí ingrese las aguas lluvias y dispositivo para realizar el lavado y aseo cada vez que sea necesario.				x	La planta cuenta con tanque para el almacenamiento de lixiviados generados en el proceso
Garantizar un óptimo funcionamiento del sistema de Aireación convectiva y demás		x			Se realizan las actividades definidas en el manual de funciones para la operación del

<p>elementos que hacen parte de la planta, teniendo en cuenta: Aseo, registro de ingreso y salida de materiales orgánicos, tomas de temperaturas a cada módulo, con frecuencia de dos días, poner en práctica el manual de funcionamiento del sistema entregado por CORNARE.</p>				<p>sistema de compostaje</p>
<p>Implementar un programa de manejo integral de residuos sólidos dirigido a la población en general, teniendo en cuenta que los Municipios tienen la obligación de implementar el componente de Aprovechamiento y minimización de Residuos establecidos en el PGIRS, en cumplimiento de política Nacional de Residuos y en busca de modificar los patrones de producción, consumo y disposición final de los residuos generados por los habitantes del municipio</p>			<p>x</p>	<p>La Empresa de servicios públicos implemento la recolección a finales del 2018 y desde está fecha se presenta la ruta selectiva de recolección de residuos orgánicos, sin embargo la recuperación de este tipo de residuos siguen siendo baja. Hecho que refleja la falta de sensibilidad y educación de los usuarios.</p>
<p>CUMPLIMIENTO</p>	<p>1</p>	<p>3</p>	<p>2</p>	

26. CONCLUSIONES:

En Referencia al PGIRS:

En el municipio de Nariño se están aprovechando el 3,5% de los residuos orgánicos, en cuanto a los residuos inorgánicos se están aprovechando un 16,17%. y 80,30% de los residuos no aprovechables, se están disponiendo en el relleno sanitario, por lo que es importante que el ente territorial continúe con la implementación de acciones en materia de aprovechamiento de residuos orgánicos e inorgánicos, a fin de brindar cumplimiento a las metas de aprovechamiento establecidas en el Plan de Gestión integral de residuos sólidos-PGIRS.

En el documento PGIRS, No se proyectan metas de aprovechamiento a corto y mediano plazo de residuos orgánicos, inorgánicos, aprovechamiento de residuos de poda y corte de árboles en áreas públicas y de disposición final. Dentro de las metas solo se establecieron metas a largo plazo (2027) de aprovechamiento del 40% de los residuos orgánicos, 40% de aprovechamiento de residuos inorgánicos, 100 % de aprovechamiento de residuos de poda y corte de árboles y en disposición final se proyecta una meta del 60%, por lo anterior es importante actualizar y proyectar las metas de aprovechamiento en función del tiempo (corto, mediano y largo plazo) y acorde con las nuevas normativas del tema de residuos.

En Referencia al Aprovechamiento de los residuos orgánicos - ECA.

El municipio de Nariño continua presentando una baja tasa de aprovechamiento de residuos orgánicos, en comparación con el potencial de aprovechamiento que tiene este tipo de residuos, si bien se han venido haciendo esfuerzos institucionales, se requiere continuar con la mejora de adecuación de la infraestructura de la planta de aprovechamiento y ampliar la zona, para lo cual se deben de invertir los recursos necesarios y de esta forma garantizar el aumento de la tasa de aprovechamiento.

El municipio deberá de continuar realizando las actividades educativas entorno a la separación a la fuente con el fin de disminuir la mezcla de residuos que pueden ir a disposición final (relleno sanitario).

En Referencia a las Bodegas de Reciclaje – ECAS:

PGIRS E INCLUSIÓN AL RECICLADOR:

No se evidencia ninguna acciones afirmativas para contribuir la inclusión de los recicladores como prestadores de servicio público de aseo, mediante: la capacitación de estos recicladores en diferentes temas, entrega de dotación, Apoyo en la certificación en competencia laboral y espacios como Estaciones de Clasificación de Aprovechamiento – ECA, para realizar a allí el aprovechamiento de los residuos inorgánicos de acuerdo al Decreto 0596 de 2016.

La empresa de servicios públicos no realiza la separación selectiva y diferenciada ya que la esta realizando la recolección conjunta de inorgánico e inservible, este sistema de recolección no es la más pertinente para obtener una mejor y mayor aprovechamiento de los residuos inorgánicos (reciclaje), así se le presenta una mayor dificultad al reciclador para la recuperación de los residuos inorgánicos, este tipo de recolección permite que mucho material llaga al relleno sanitario la cual se pierde como el cartón y el papel por contaminación con otros residuos.

La empresa de servicios públicos están permitiendo a los recicladores realizar separación en el relleno sanitario proceso que está prohibido por el Decreto 1784 de 2017”.

(...)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto 1077 de 2009, dispone en su artículo 2.3.2.2.3.90 que, *“En el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el municipio o distrito deberá diseñar implementar y mantener actualizado un programa de aprovechamiento de residuos sólidos como parte del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS*

Parágrafo. A las autoridades ambientales competentes, les corresponde realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS exclusivamente en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico No. 112-1294 del 31 de octubre de 2019 se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales o el paisaje.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la Sentencia C-703 de 2010, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es*

Ruta Intranal: [Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia](#) Vigencia desde: 15 de Julio de 2019 E-GJ-78/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de Amonestación Escrita, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Oficio con radicado No. 112-3155 del 10 de septiembre de 2018.
- Informe Técnico No. 112-1361 del 23 de noviembre de 2018.
- Informe Técnico No. 112-1294 del 31 de octubre de 2019.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION, al municipio de Nariño, identificado con Nit. No. 890.983.906-4, representada legalmente por su alcalde, el señor Carlos Arturo Marín Londoño, o quien haga sus veces, medida con la cual se hace un llamado de atención por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata dé cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.



PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al municipio de Nariño, identificado con Nit. No. 890.983.906-4, a través de su representante legal, el señor Carlos Arturo Marín Londoño, o quien haga sus veces, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- Realizar el reporte mensual a Cornare de los indicadores de aprovechamiento y disposición final de residuos en el formato dispuesto por la Corporación a en el Link: <http://www.cornare.gov.co/index.php/tramitesyservicios/residuos/reporte-indicadores-rs>, o a través de la página web: www.cornare.gov.co. Pestaña Trámites y servicios en Residuos, en Generación y aprovechamiento y disposición de residuos sólidos.
- Brindar cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Resolución No. 0754- 2014.
- Continuar con el mejoramiento de la infraestructura existente, para garantizar un buen proceso de compostaje y disminución de impactos por el desarrollo de la actividad.
- Ampliar la planta de tratamiento de residuos orgánicos, con el fin de establecer los nuevos módulos de compostaje que se entregarán con el proyecto basura cero, el cual se desarrolla con la Gobernación de Antioquia y Cornare. El sitio de ampliación deberá contar con servicios públicos de agua y energía, para las actividades de aseo e instalación de molino.
- Continuar con el buen manejo operativo de la planta (limpieza, separación adecuada de residuos, mezcla con material absorbente, diligenciamiento de ficha técnica de cada uno de los módulos de compostaje, reincorporación de lixiviados, maduración, cernido y empaque final del producto).
- Fortalecer los procesos de educación y sensibilización ambiental para mejorar la separación en la fuente y recuperación de los residuos orgánicos, dirigida a toda la comunidad del municipio de Nariño, con el objetivo de aumentar la tasa de aprovechamiento de residuos orgánicos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 30 días hábiles siguientes a la publicación de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo al municipio de Nariño, identificado con Nit. No. 890.983.906-4, a través de su representante legal, el señor Carlos Arturo Marín Londoño.



ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 054831803182

Fecha: 22/11/2019

Proyectó: Juan David Álvarez J.

Revisó: Sebastián Ricaurte

Técnicos: Horacio Ramírez, Luz Y. Quintero y Adriana Zea G.

Dependencia: Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo